



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2015-01116-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN
DEMANDADO:	ADRIANA CECILIA ÁLVAREZ ZAPATA
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la comunicación remitida al correo institucional el día 28/10/2022, por parte del demandante mediante la cual solicita resolver la petición que radicó previamente.

Previo a resolver el despacho hace el siguiente resumen de las actuaciones procesales más importantes surtidas a la fecha.

- Mediante escrito radicado el pasado 07/07/2015, el señor **RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN identificado con C.C. 70.082.043 y T.P. 73.699 del C.S.J.** radico demanda ejecutiva para el cobro de honorarios profesionales en contra de la señora **ADRIANA CECILIA ÁLVAREZ ZAPATA identificada con C.C. 43.072.911 (ver folios 01 al 08).**
- Mediante providencia de fecha 14 de octubre del año 2015, este despacho libró orden de pago y accedió a medida cautelar de embargo de inmueble de propiedad de la ejecutada (**Ver folios 09 al 15**).
- El día 28/03/2016 fue notificada personalmente la ejecutada, y por intermedio de apoderado judicial solicitó audiencia pública para conciliar las pretensiones, y no presentó excepciones; Solicitud que fue denegada por el despacho mediante auto del pasado 13/06/2016 (ver folios 33 al 47).
- El apoderado y demandante presentó liquidación de crédito, la cual previo traslado fue modificada por el despacho mediante auto del 16/08/2016, la cual para esa fecha se encontraba en \$60.277.780 (ver folios 48 al 54).
- Mediante providencia de fecha 06/09/2018, el tribunal superior de Medellín revocó decisión de la juez de instancia y accedió a ampliar la medida cautelar al embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la ejecutada que había en el apartamento 2007, urbanización canela, carrera

41 # 57 sur – 01 de sabaneta Antioquia, para lo cual se comisiono a los juzgados transitorios civiles municipales, comisión que fuera denegada por el juzgado segundo transitorio civil municipal para medidas cautelares de Medellín (ver folios 68 al 86).

- Mediante auto del 03/12/2019, el despacho accede a nueva medida cautelar en favor del ejecutante y ordena expedir **20 oficios a entidades** banacarios para lograr embargar dineros o productos financieros de la ejecutada, así mismo, se ofició a **LA ESE HOSPITAL MANUELA URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO** como empleador para el embargo de parte del salario de la ejecutada, oficios que fueron radicados y de los cuales se cuenta con respuestas negativas (ver folios 87 al 128).
- Mediante auto del 25/02/2020, el despacho accedió a la petición del apoderado y demandante y ordena comisionar a los juzgados civiles municipales de sabaneta Antioquia para ejecutar el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de la ejecutada, para lo cual se expidió el despacho comisorio retirado del expediente el día 08/10/2018, **pero nunca se acreditó su trámite o radicación por parte del ejecutante** (ver folio 128 a 133).

Ahora bien, con esos antecedentes, procede el despacho a resolver la petición del abogado y demandante relativa a que se vulva a oficiar a **LA ESE HOSPITAL MANUELA URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO** para que informe cual fue el fondo de pensiones que le reconoció pensión de jubilación a la demandada y para que se oficie al fondo de pensiones que informen para el embargo de la pensión.

Frente a la petición, el despacho **LA DENIEGA** teniendo en cuenta que, si bien es cierto a folios 125 del expediente obra la respuesta dada por **LA ESE HOSPITAL MANUELA URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO**, en la que indica que le aceptaron renuncia a la demandada el 15 de diciembre del año 2019, porque empezó a disfrutar pensión de jubilación, también es cierto que, no son los empleadores y/o empleadores en este caso las instituciones idóneas para certificar dicha información, información o certificación que puede ser obtenida por el interesado del **Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión, SIAFP**.

También tiene en cuenta el despacho que para la solicitud, decreto y ejecución de medidas cautelares las partes y el despacho deben guardar proporción de las mismas con el valor ejecutado, para lo cual se remembra que a la fecha se encuentra embargado un inmueble de propiedad de la ejecutada y que la medida de embargo y secuestro de muebles y enseres no fue efectiva ya que la parte nunca acreditó el trámite del despacho comisorio expedido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939fede7447ab399ec0efdc2f92ebd9ced0382fd4bbee4c145eb1ee227b82ce1**

Documento generado en 01/11/2022 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>